

Comisión de Ética Pública

Asunto 5/2022

ACUERDO RELATIVO A LA CONSULTA EFECTUADA POR EL CONSEJERO (...) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE (...).

1.- Se ha recibido en el buzón del correo electrónico de la Comisión de Ética Pública (CEP) el e-mail remitido por el Consejero de (...) en relación con la propuesta de nombramiento del nuevo Director de (...) que pretende elevar a Consejo de Gobierno.

2.- En el correo remitido señala que, una vez acordada la propuesta de nombramiento, ha tenido conocimiento de que la mujer de la persona que eventualmente será nombrada va a trabajar para las instituciones vascas el próximo año, dado que se ha adjudicado un contrato a través de un procedimiento de contratación pública a la empresa en la que trabaja.

3.- Junto con el correo electrónico se ha remitido copia de la escritura de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada (...), de la que es partícipe y administradora única la mujer de la persona que se prevé nombrar; copia del convenio de colaboración para la organización del evento "Gran Départ Tour de France – Pais Basque 2023 suscrito entre el Administración General de la CAE, la Diputación Foral de Bizkaia, el Ayuntamiento de Bilbao y Bilbao Ekintza EPEL; copia del contrato suscrito entre Bilbao Ekintza, EPEL y (...) para la prestación del servicio de "comunicación del Grand Départ Pays Basque 2023 del Tour de Francia" (lote 2) y copia del informe de valoración de los criterios no cuantificables por fórmula, correspondientes a la contratación del mencionado contrato.

4.- En el correo remitido solicita que la Comisión de Ética Pública se pronuncie sobre si hay algún inconveniente, dadas las circunstancias de parentesco, para designar al nuevo Director de (...) y, en caso de nombramiento, si debería tener algún límite su actividad como tal Director de (...).

5- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.1. del Código Ético y de Conducta (CEC), es función de la CEP resolver las consultas formuladas por los cargos públicos de la

Administración de la CAE y su sector público, así como por cualquier otra instancia, en relación con la aplicación del CEC.

6.- En su virtud, haciendo uso de las herramientas telemáticas a las que se refiere el inciso segundo del apartado 16.4 del CEC, esta CEP ha adoptado por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

I.- Antecedentes

1.- El Código Ético y de Conducta inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno vasco el 28 de mayo de 2013 y actualmente recogido en el Texto Refundido aprobado el 22 de noviembre de 2016 (CEC) nace del propósito de recuperar el sentido ético de la política y de la apuesta por restablecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

A tal efecto, el citado Código identifica las conductas, actitudes y comportamientos exigibles a los cargos públicos y asimilados que forman parte de la alta dirección ejecutiva del Gobierno Vasco, con objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, se mantengan en consonancia con los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en el mismo. Todo ello, con el fin último de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen institucional del Gobierno, reforzando su eficiencia y evitando que la confianza de la ciudadanía en sus instituciones sufra menoscabo alguno.

2.- Por su parte, la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de intereses de los Cargos Públicos, tiene como finalidad la satisfacción de un deber ético por quien ejerce esas funciones públicas y, también, de un deber social, pues trata de preservar la legítima confianza que la sociedad deposita en quien gestiona el interés común, así como la transparencia de su actuación en la vida política.

El Capítulo II de la citada ley se dedica a la importante función de establecer los principios generales que informan el Código de Conducta de los cargos públicos.

Su pretensión no es solo declarativa o informativa del modelo de servidor público que se quiere preservar y garantizar, sino que se trata de un texto normativo que establece, con rango de ley, los deberes a mantener en el desempeño de la función pública que corresponde al cargo.

En este sentido, el Código Ético y de Conducta (en adelante CEC) hace suyo el contenido del Capítulo II de la Ley 1/2014 en el que se regulan los principios generales que informan el Código de Conducta de los cargos públicos.

Asimismo, la Ley 1/2014 amplía el concepto de cargo público en aras de la consolidación del control y el fomento de la transparencia en el ejercicio de las funciones de dirección en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y cuya regulación se recoge en el actual CEC.

3.- El CEC se articula en torno a cinco valores básicos -la Integridad, la Excelencia, el Alineamiento entre la Política y la Gestión, el Liderazgo y la Innovación- y seis principios esenciales: la Imparcialidad y Objetividad, la Responsabilidad por la Gestión, la Transparencia y Gobierno Abierto, la Honestidad y Desinterés subjetivo, el Respeto y la Ejemplaridad.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEP para dar respuesta a las cuestiones y dilemas éticos que puedan someter a su consideración, tanto los cargos públicos y asimilados voluntariamente adheridos al mismo, como terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

4.- A tal efecto, el apartado 16.3. del CEC establece en su inciso primero que la CEP, será el órgano competente para “recibir las quejas o denuncias, en su caso, sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en el Código Ético y de Conducta y darles el trámite que proceda”.

II.- Cuestión sometida a la consideración de la CEP

1.- El Consejero de (...) ha remitido una consulta a esta CEP en relación con el nombramiento del nuevo Director de (...).

En el escrito remitido plantea dos cuestiones relacionadas con dicho nombramiento y que tienen que ver con el hecho de que “su mujer [de la persona que se prevé nombrar] trabajará para las instituciones vascas” en el evento relacionado con la salida del Tour del próximo año desde Euskadi.

2.- Antes de entrar en el análisis de las cuestiones que se plantean en la consulta, es preciso analizar, conforme a la documentación remitida, qué relación mantiene la mujer de la persona que se prevé contratar con las instituciones vascas.

3.- El 26 de marzo de 2021 la Sociedad propietaria del Tour de Francia, AMAURY SPORT ORGANISATION, da a conocer públicamente ante las instituciones vascas que designa a Euskadi como Colectividad Anfitriona de la Gran Salida, conocida como “Grand Départ”, del Tour de Francia en su edición de 2023 a celebrar del 1 al 3 de julio del año 2023.

En nombre de las tres instituciones que han venido promoviendo junto con la sociedad organizadora del Tour de Francia la designación de Euskadi como anfitriona de la Gran Salida del Tour de Francia del año 2023, se firma el 3 de noviembre de 2021 un “Convenio de Colaboración para la Organización del Evento “Gran Départ Tour de France – Pays Basque 2023” (Gran Salida del Tour de Francia – País Vasco 2023) que se suscribe entre la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Bizkaia, el Ayuntamiento de Bilbao y Bilbao Ekintza, E.P.E.L., en los años 2021, 2022 y 2023”.

Al citado convenio, además de los firmantes, se incorporan la Diputación Foral de Alava, la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

4.- El convenio de Colaboración establece en su cláusula Tercera que *“las instituciones y la Entidad municipal firmantes acuerdan, en atención a la capacidad demostrada en la organización de eventos de alto nivel, que BILBAO EKINTZA actúe como entidad instrumental para la firma y ejecución del Contrato con AMAUY SPORT ORGANISATION (en adelante A.S.O.), así como de cualesquiera otros documentos necesarios, en desarrollo de las condiciones que establezca el mencionado Contrato, que BILBAO EKINTZA acepta mediante este acto”*.

5.- En este contexto, Bilbao Ekintza aprueba el correspondiente expediente de contratación de *“Servicio de Comunicación para el Grand Départe Pays Basque 2023 del Tour de Francia, en sus apartados de creatividad, relato y proyección, y de gabinete de prensa y asistencia técnica para la comunicación”*, por procedimiento abierto.

El contrato estaba dividido en dos lotes y la empresa (...) licitó en el segundo lote (se presentaron otras cuatro empresas) y, tras realizarse el correspondiente informe de valoración, resultó adjudicataria del mismo.

6.- La mujer de la persona que se propone como nuevo Director de (...) es titular, según la escritura de constitución, del 20% de las participaciones de (...) y administradora única de la misma.

7.- Como se ha indicado, el Convenio de Colaboración firmado para la organización del evento "Grand Départ Tour de France – Pays Basque 2023" en el que designa a Bilbao Ekintza como entidad instrumental para la firma y ejecución del contrato con la propietaria del Tour de Francia, se firma con fecha 3 de noviembre de 2021.

El 4 de marzo de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato "Servicio de Comunicación del Grand Départ Pays Basque 2023 Tour de Francia" y el contrato, una vez efectuada la adjudicación, se firma con fecha 23 de mayo de 2022.

8.- Por todo ello el Consejero de (...) traslada a esta CEP la consulta referente a si, dadas estas circunstancias, existe algún impedimento para la designación del director de (...) y, en caso de nombramiento si debería tener algún límite su actividad.

En este sentido hemos de indicar que la Ley de Contratos del Sector Público enumera los principios generales de la contratación del sector público, estando entre los mismos el de la transparencia de los procedimientos.

El principio de publicidad y transparencia es uno de los principios clave y principales en la contratación pública. No como fin en sí mismo, sino como instrumento de difusión y facilitador de la concurrencia en las licitaciones, en aras de lograr la mejor oferta y solución (oferta más ventajosa) a los poderes adjudicadores respondiendo a la eficacia y eficiencia y conseguir así el verdadero objetivo, esto es, la plena satisfacción de las necesidades del sector público, garantizando la máxima concurrencia en las licitaciones y la igualdad de trato entre quienes puedan participar en dicho procedimiento.

La transparencia está íntimamente ligada a los principios de igualdad de trato y no discriminación a los licitadores, y se instrumenta fundamentalmente, en lo que se refiere a las obligaciones de publicidad activa, a través del Perfil de contratante.

9.- En el expediente de contratación aprobado por Bilbao Ekintza, actuando como ente instrumental conforme al convenio firmado por las instituciones indicadas, resultó adjudicataria de uno de los lotes la empresa (...), adjudicación que se llevó a efecto conforme al procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

El hecho de que la esposa de la persona que se pretende proponer como cargo público trabaje en la empresa adjudicataria de uno de los lotes, no puede suponer en ningún caso un impedimento para el nombramiento.

Además, no podemos dejar de obviar el hecho de que en la tramitación del procedimiento de contratación no hay intervención de la Administración de la CAE, más allá de haber firmado el convenio en el que se designaba a Bilbao Ekintza como ente instrumental para la firma y ejecución del contrato con la propietaria del Tour de Francia y que dicho contrato se firmó el 23 de mayo de 2022.

10.- Respecto de la segunda cuestión planteada por el Consejero de (...) en su correo electrónico sobre si en caso de nombramiento, debería tener algún límite su actividad como tal Director de (...), hemos de indicar lo siguiente:

El apartado 5.2.1. del CEC, sistemáticamente ubicado entre los principios relativos a la imparcialidad y la objetividad, establece que *“En el proceso de toma de decisiones y, especialmente, en los actos que dicten en ejercicio de sus competencias, los altos cargos y asimilados actuarán siempre de acuerdo con los principios de imparcialidad y de objetividad. Estos principios se proyectarán, en particular, en los procedimientos de contratación, en la resolución de subvenciones, en la aplicación de normas y en el uso de los recursos financieros de cualquier otro carácter”*.

En estrecha relación con este mandato, el apartado 5.2.4 señala que los altos cargos y asimilados *“deben declarar todo interés público o privado que pueda obstruir o entorpecer el correcto ejercicio de sus funciones y darán los pasos necesarios para resolver cualquier conflicto de intereses, poniendo en conocimiento de los órganos competentes cualquier incidencia por mínima que sea, de ese carácter”*.

Ello implica, asimismo, que cualquier decisión debe ser adoptada en exclusivo beneficio del interés público y de los ciudadanos y ciudadanas, alejando cualquier sospecha o duda de que una resolución o decisión pueda beneficiar a la persona que la adopta, a sus familiares, conocidos o amistades o pueda, en su caso, estar influida por intereses particulares de cualquier tipo”.

11.- El apartado 6 del CEC, que recoge las conductas y comportamientos relativos a la integridad, imparcialidad y objetividad de los cargos públicos y asimilados, dispone que los cargos públicos

y asimilados deberán acreditar, entre otras, las siguientes conductas y comportamientos, en relación con el valor de integridad y los principios de imparcialidad y objetividad:

- *“Evitarán cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas.*

- *No utilizarán, en ningún caso, su posición institucional o las prerrogativas derivadas de su cargo, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, ventajas para sí mismo o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad, siempre que tales medidas no estén amparadas en el marco normativo vigente.”.*

12.- Por su parte, el apartado 11 del CEC, que precisa las conductas y comportamientos relativos a la honestidad, el desinterés subjetivo y la evitación de conflictos de intereses de los cargos públicos y asimilados, clasifica estas conductas en dos bloques: las que pueden dar lugar a conflictos de intereses y las relativas a regalos y posibles beneficios.

En este apartado se define el conflicto de intereses como aquella situación en la que *“los cargos públicos y asimilados intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas”* y se fijan —siempre, lógicamente, sin perjuicio de las que, en su caso, pueda establecer la ley— las conductas que los cargos públicos y asimilados deben observar en aquellos supuestos en los que se produzca o pudiera producirse alguna colisión entre los intereses públicos y los propios del interesado.

Se trata, en su mayoría, de conductas preventivas o cautelares que persiguen, por supuesto, evitar los conflictos de intereses, pero van más allá: se proponen, además, cortar de raíz todas las dudas o sospechas que pudieran suscitarse en torno a la eventual concurrencia de un conflicto de intereses en la actuación de los altos cargos y asimilados.

De su lectura se deduce fácilmente que no pretenden, tan sólo, evitar las desviaciones que puedan producirse con respecto al estándar de honestidad y desinterés subjetivo fijado por el CEC, sino disipar toda duda en torno a la posible existencia de desviaciones.

Entre dichas conductas, de claro tinte profiláctico, se recogen las siguientes:

- Deberán hacer pública e informar al respecto cuando en cualquier decisión o actuación se pueda producir una colisión de sus propios intereses con el interés público, así como se abstendrán en todos aquellos actos en los que tenga interés personal directo o indirecto o pueda derivarse que tal confrontación de intereses pudiera existir.

- Se abstendrán, asimismo, de llevar a cabo cualquier tipo de negocios o actividades que, directa o indirectamente, puedan colisionar con intereses públicos o cuestionar la objetividad en el proceso de toma de decisiones o en el funcionamiento de la Administración Pública.
- Los cargos públicos y asimilados que puedan verse afectados por un potencial conflicto de intereses que colisione o pueda hacerlo con sus deberes y responsabilidades, deberán ponerlo en conocimiento público inmediatamente de la Comisión de Ética Pública revelando, a ser posible por escrito, la existencia de tal conflicto o, al menos, teniendo la obligación de exteriorizar la duda de la existencia de un hipotético conflicto de intereses presente o que se pueda dar en el futuro

13.- Como hemos recordado en anteriores Acuerdos, lo que el CEC persigue en los apartados citados en los números anteriores, es “alejar cualquier sospecha o duda de que una resolución o decisión pueda beneficiar a la persona que la adopta [...] o pueda en su caso, estar influida por intereses particulares de cualquier tipo”, así como evitar “cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas”.

Basta, pues, con que la actuación del alto cargo o asimilado suscite o pueda suscitar una duda razonable en torno a su honestidad, imparcialidad, integridad u objetividad, para que deban activarse los mecanismos cautelares o preventivos a los que se refieren los apartados 5.2.4 y 11.3 del Código: la abstención o, en su caso, la consulta previa a esta CEP.

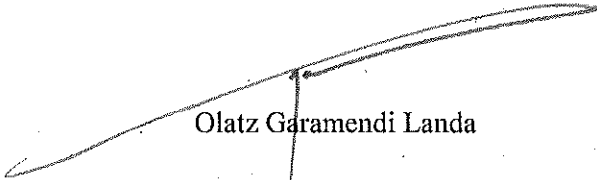
En su virtud, la Comisión de Ética Pública adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- No se contraviene el Código Ético y de Conducta al proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento del Director de (...).

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones planteadas por el interesado, si se produjese el nombramiento y si por circunstancias de diversa índole tuviera que producirse alguna intervención, consultiva o decisoria como Director de (...) relacionada con la sociedad (...) deberá abstenerse y transferir sus responsabilidades al superior jerárquico o, en su caso, a

cualquier otro cargo público del departamento o entidad que no se vea afectado por tales circunstancias o elevar consulta a la CEP.



Olatz Garamendi Landa

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de septiembre de 2022.

